

durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

18001 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Sole Renovables STAR CN2, fabricado por Sole, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sole Renovables, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. Los Girasoles, calle Gardenia, 21, 41907 Valencia de la Concepción (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Sole, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares Demokritos con clave 1116.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Tüv Cert confirma que Sole, S.A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-18507, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Sole, S.A.
Nombre comercial (marca/modelo): Sole Renovables STAR CN2.
Tipo de captador: solar plano.
Año de producción:

Dimensiones:

Longitud: 1.970 mm.
Ancho: 1.175 mm.
Altura: 85 mm.
Área de apertura: 2,11 m².
Área de absorbedor: 2,09 m².
Área total: 2,31 m².

Especificaciones generales:

Peso: 47,68 Kg.
Fluido de transferencia de calor: agua.
Presión de funcionamiento Máx.: 0,6 MPa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,66	
a_1	6,27	W/m ² K
a_2	0,0018	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	423	843	1.262
30	128	548	967
50	0	222	641

Madrid, 19 de septiembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18002 *ORDEN APA/2969/2007, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y la concesión de una ayuda a determinados cultivadores de tomates para transformación en la campaña 2007/2008.*

El Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, establece un régimen comunitario de ayuda a las organizaciones de productores que entreguen tomates para su transformación, en el marco de un contrato celebrado con los transformadores.

El artículo 5.2 del citado reglamento dispone que en caso de sobrepasarse el umbral comunitario de transformación, la ayuda fijada para el producto se reducirá en los Estados miembros en que se haya sobrepasado el umbral de transformación correspondiente.

El Reglamento (CE) 104/2007, de la Comisión, de 2 de febrero, que fija el importe de la ayuda aplicable a los tomates destinados a la transformación en la campaña 2007/08, reduce notablemente el importe de la ayuda en España para los tomates destinados a otros tipos de transformación distintos a los tomates pelados enteros.

Con el fin de paliar los efectos derivados de la importante reducción en España de la ayuda al agricultor en la actual campaña 2007/08, en la reunión del Consejo de Agricultura celebrada el día 12 de junio de 2007, se adoptó el acuerdo político, que figura como punto número 12 del documento 10771/07, de 15 de junio de 2007, del Consejo de la Unión Europea, por el que se autoriza a España a conceder una ayuda nacional, con carácter extraordinario, de 15 millones de euros, por lo que procede establecer, con carácter de urgencia, las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas para la campaña 2007/2008.

Para llevar a cabo la concesión de la citada ayuda nacional se disponen los requisitos de los perceptores de la ayuda, así como la cuantía unitaria de la misma, de modo que se respete el límite presupuestario.

Puesto que la ayuda nacional que se concede viene a complementar la cuantía de la mencionada ayuda comunitaria, su tramitación y control estarán en concordancia con lo dispuesto para ésta en el Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, y se ajustará a la normativa que, a tal efecto, dispongan las comunidades autónomas.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.